

Constancia: Manizales, 16 de noviembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ALEJANDRO VARGAS OROZCO FABIÁN DE JESÚS PÉREZ SALAZAR
DEMANDADOS	BANCO DE OCCIDENTE S.A AUTOLEGAL S.A ORLANDO OSPINA CARDONA
LLAMADOS EN GARANTÍA	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
RADICADO	170014003001 2022 00411 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado de las excepciones de fondo propuestas por los demandados BANCO DE OCCIDENTE S.A, AUTOLEGAL S.A y ORLANDO OSPINA CARDONA, al igual que las presentadas por los llamados en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, habiéndose efectuado pronunciamiento por la parte demandante, procede el Despacho, conforme lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del proceso, a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y las etapas establecidas en los numerales 1 a 3 del artículo 373 de la misma obra, y de ser viable dictar sentencia en la misma fecha.

Con tal fin se fija el **día jueves veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:0 am)**, para efectos de lo cual se requiere a las partes para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba.

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte al demandante y demandados. Los señores ALEJANDRO VARGAS OROZCO y FABIÁN DE JESÚS PÉREZ SALAZAR, al igual que el señor ORLANDO OSPINA CARDONA y los representantes legales de BANCO DE OCCIDENTE S.A y AUTOLEGAL S.A. Además, se adelantará el interrogatorio de parte solicitado por los sujetos pasivos y el llamado en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A a los demandantes, para lo cual deberán comparecer el día y hora establecidos.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante en los archivos digitales N° 04, 05, 07 al 19 y 22.

- Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A001410070, diligenciado el 11 de febrero de 2022.
- Fotografías.
- Cotización prestación de servicios lamina y pintura del 21 de febrero de 2022 y recibo de caja del 17 febrero de 2022 por valor de \$300.000 con nota depósito cotización MNL027 expedidos por Casa Restrepo S.A del vehículo con placa MNL027.
- Comprobante del pago efectuado el 17 de febrero de 2022 en favor de la Secretaría de Movilidad de Manizales, por concepto de servicio de patios y servicio de grúa del vehículo de placas MNL 027 por valor de \$309.500.
- Informe pericial de clínica forense # UBMZL-DSCLD-00654-2022 elaborado el 22 de febrero de 2022 por Lina Mercedes Patiño Giraldo, correspondiente al señor Alejandro Vargas Orozco.
- Copia de la historia clínica de Alejandro Vargas Orozco emitida por la Clínica La Presentación de Manizales.
- Informe pericial de clínica forense # UBMZL-DSCLD-00655-2022 elaborado el 22 de febrero de 2022 por Lina Mercedes Patiño Giraldo, correspondiente al señor FABIAN DE JESÚS PÉREZ SALAZAR.
- Copia de la historia clínica de FABIAN DE JESÚS PÉREZ SALAZAR.
- Certificado de ingresos del 22 de marzo de 2022 suscrito por la contadora pública María Carmenza Giraldo Ramírez, en relación con los ingresos devengados por Alejandro Vargas Orozco desde el 1 de junio de 2022 al 20 de marzo de 2022.
- Histórico vehicular, expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito, generado el 11 de junio de 2022 con la solicitud # 1144265, respecto del vehículo con placas WDL036.
- Licencia de Tránsito No. 10025279232 del Ministerio de Transporte, respecto al vehículo de placa MNL027.

- SOAT expedido el 29 de enero de 2022 por la aseguradora SURA, póliza N° 28163826, correspondiente al vehículo de placa MNL027, tomada por Alejandro Vargas Orozco.
- Declaración Notarial extraprocesal acta N° 0502 rendida por la señora María Carmenza Giraldo Ramírez.
- Certificado de tradición del vehículo MNL027 del 21 de julio de 2022.

1.2 TESTIMONIAL.

Se decreta la recepción del testimonio de los señores JORGE TULIO VARGAS BLANDÓN y YOVANNY ARISTIZÁBAL BERRÍO, como testigos solicitados por la demandante ALEJANDRO VARGAS OROZCO y FABIÁN DE JESÚS PÉREZ SALAZAR, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarlos para que comparezcan el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

La parte demandante solicitante garantizará la comparecencia de los testigos citados y le advertirá sobre la renuencia a asistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P. En caso de que los testigos citados requieran autorización del empleador para su comparecencia en este Juzgado, la Secretaría expedirá oficios previniendo al testigo y su empleador sobre las consecuencias del desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P., de lo cual informará oportunamente dicho sujeto activo.

1.3 DICTAMEN PERICIAL

Se decreta como prueba el dictamen pericial elaborado por EDGAR MAURICIO OCAMPO RAMÍREZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 del Código General del Proceso; y considerando las disposiciones establecidas en el artículo 228 del Código General del Proceso. Se ordena citar al perito OCAMPO RAMÍREZ a la audiencia que está siendo programada en la presente providencia; la parte demandante garantizará la comparecencia del mencionado perito.

Líbrese y envíese oficio por Secretaría.

2. PARTE DEMANDADA AUTOLEGAL S.A y ORLANDO OSPINA CARDONA

2.1 DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante en el archivo digital N° 39 y 40.

- Certificado de existencia y representación legal de Autolegal S.A.

- Consulta de la Guía de Valores de Federación de Aseguradores Colombianos (FASECOLDA) del vehículo Chevrolet Corsa Active modelo 2007.
- Derecho de petición presentado ante la Federación de Aseguradores Colombianos (FASECOLDA) del 31 de octubre de 2022, la remisión del mismo y la factura emitida por Envía.
- Derecho de petición presentado el 1º de noviembre de 2022 ante la Gobernación de Antioquia en el cual se solicita información relacionada con la base gravable de los años 2019, 2020, 2021 y 2021 del impuesto vehicular para el automóvil Chevrolet Corsa active de placas MNL-027; se acompaña de su comprobante de radicación por correo electrónico
- Certificación del 1º de noviembre de 2022 suscrita por el Coordinador del Grupo Homologaciones y Avalúos del Ministerio de Transporte en donde aparece la base gravable del impuesto vehicular de los vehículos corsa active modelo 2007.
- Petición radicada el 3 de noviembre de 2022 ante la Fiscalía Tres Local de Manizales en la cual se solicita copia del expediente que tiene por radicado el No. 170016000060-2022-00423 que se adelanta en contra de Orlando Ospina Cardona por el delito de lesiones personales culposas.
- Copia de las siguientes ediciones de la Revista Motor publicada por la Casa Editorial El Tiempo:
 - Edición No. 802 del 21 de septiembre de 2022.
 - Edición No. 804 del 19 de octubre de 2022.
 - Edición No. 805 del 2 de noviembre de 2022.
- Certificado de existencia y representación de SBS Seguros Colombia S.A.
- Certificado de SBS Seguros Colombia S.A expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- No decretar como prueba documental las denominadas Impresión de la página de la web de la Fiscalía General de la Nación en donde consta el Despacho a cargo de las diligencias en donde se investiga el delito de lesiones personales culposas en donde aparecen como víctimas Alejandro Vargas Orozco y Fabián de Jesús Pérez Salazar, radicado 170016000060-2022-00423, toda vez que dicho documento no fue aportado por la parte demandada.

2.2 TESTIMONIAL.

Se decreta la recepción del testimonio de los señores RUBÉN SALGADO OROZCO y JUAN SEBASTIÁN TRUJILLO CAVIERES, como testigos solicitados por la parte demandada AUTOLEGAL S.A y ORLANDO OSPINA CARDONA, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena

citarlos para que comparezcan el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

La parte demandada solicitante garantizará la comparecencia de los testigos citados y le advertirá sobre la renuencia a asistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P. En caso de que los testigos citados requieran autorización del empleador para su comparecencia en este Juzgado, la Secretaría expedirá oficios previniendo al testigo y su empleador sobre las consecuencias del desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P., de lo cual informará oportunamente dichos sujetos pasivos.

2.3 SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL

- Se ordena oficiar a la Fiscalía 13 local de Manizales, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio que se ordena, se sirva remitir a costa del abogado Julián Andrés Betancurt González, copia digital a color de la totalidad del expediente que contiene los elementos materiales probatorios y evidencias físicas que conforman la investigación que se adelanta en contra del señor Orlando Ospina Cardona por el delito de lesiones personales culposas, diligencias que tienen como NUNC 170016000060-2022-00423.

- Se ordena oficiar a la Federación de Aseguradores Colombianos (FASECOLDA) con el objetivo de informar lo siguiente:

A. Cuáles han sido los valores según la Guía de Valores – Referencia de Valores de Vehículos que tiene el automotor que se describe a continuación desde el 1º de enero de 2022 y hasta la fecha en que se emita la respuesta por parte de la entidad: (i) MARCA: CHEVROLET; (ii) MODELO: 2007; (iii) LÍNEA: CORSA @CTIVE; (iv) CILINDRADA: 1400 CC; (v) CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL; (vi) SERVICIO: PARTICULAR; (vii) TIPO CARROCERÍA: COUPÉ; (viii) COMBUSTIBLE: GASOLINA; (ix) CAPACIDAD: 04 PASAJEROS.

B. Explique la metodología o la manera a través de la cual la Federación de Aseguradores (FASECOLDA) establece los precios de los vehículos que aparecen en su Guía de Valores.

- Se ordena oficiar a la Gobernación de Antioquia para que manifieste a este Despacho:

A. Cuál fue la base gravable (art. 143 Ley 488 de 1998) que para los años 2019, 2020, 2021 y 2022 sirvió de fundamento para liquidar el impuesto de vehículos automotores del vehículo que se describe a continuación: (i) MARCA: CHEVROLET; (ii) MODELO: 2007; (iii) PLACA: MNL-027; (iv) LÍNEA: CORSA @CTIVE; (v) CILINDRADA: 1400 CC; (vi) CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL; (vii) SERVICIO: PARTICULAR; (viii) TIPO CARROCERÍA: COUPÉ; (ix) COMBUSTIBLE: GASOLINA; (x) CAPACIDAD: 04 PASAJEROS.

Líbrese oficios por secretaria.

3. PARTE DEMANDADA BANCO DE OCCIDENTE S.A

3.1 DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante en el archivo digital N° 42.

- Certificado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- Certificado de BANCO DE OCCIDENTE expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia del contrato de Leasing Financiero N° 34749.
- Copia documento de cesión de contrato leasing suscrito el 25 de marzo de 2020.
- Copia otrosí N° 1 Leasing Financiero N° 180-130813 sobre el vehículo de placas WDL-036, donde se confirma por parte del locatario AUTOLEGAL S.A., el recibido a entera satisfacción del bien objeto del contrato.
- Copia de la Póliza suscrita con la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

3.2 TESTIMONIAL: No se decreta la prueba testimonial solicitada por el demandado BANCO DE OCCIDENTE S.A respecto de Yuly Marcela Castaño Lancheros en su calidad de representante legal de AUTOLEGAL S.A, o quien haga sus veces, toda vez que, AUTOLEGAL S.A se encuentra entre los sujetos pasivos del presente proceso, por lo cual, la prueba testimonial solicitada no tiene cabida, pues sólo es procedente cuando proviene de personas distintas a las partes.

4. LLAMADO EN GARANTÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

4.1 DOCUMENTAL:

Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A obrante en el archivo digital N° 54:

- Documento del 20 de mayo de 2022 dirigido a José Fernando Marín Cardona con referencia Propuesta para conciliación suscrito por Catalina Bernal Rincón abogada externa SBS Seguros Colombia S.A.

4.2 EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

No se accede a la exhibición de la póliza emitida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, pues el mencionado documento ya reposa en el expediente, en la respuesta que fue proferida por la aseguradora AXA COLPATRIA, que se encuentra en el archivo digital N° 61.

4.3 TESTIMONIAL.

Considerando que la ratificación de documento de la contadora MARÍA CARMENZA GIRALDO RAMÍREZ no resulta procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 262 del Código General del Proceso.

Se decretará la recepción del testimonio de la señora MARÍA CARMENZA GIRALDO RAMÍREZ, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarla para que comparezcan el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

La parte demandante garantizará la comparecencia de la testigo citada y le advertirá sobre la renuencia a asistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P. En caso de que los testigos citados requieran autorización del empleador para su comparecencia en este Juzgado, la Secretaría expedirá oficios previniendo al testigo y su empleador sobre las consecuencias del desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P., de lo cual informará oportunamente dicho sujeto activo.

5. LLAMADO EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

5.1 DOCUMENTAL:

Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A obrante en el archivo digital N° 61:

- Póliza de seguros de automóviles N° 1215712 con vigencia del 1 de diciembre de 2021 al 01 de diciembre de 2022.
- Condiciones generales del seguro de vehículos pesados de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- Certificado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. COMÚN PARTE DEMANDADA AUTOLEGAL S.A y ORLANDO OSPINA CARDONA y LLAMADO EN GARANTÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

6.1 DOCUMENTAL:

- Copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual para vehículos identificada con el No. 1000482 la cual tenía vigencia entre el 01/11/2021 y el 01/11/2022, con su correspondiente clausulado general.

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, para lo cual las partes deberán conectarse mediante el siguiente link, obtenido previa gestión realizado por la secretaría del despacho:



Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19890464>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado No. 195 fijado el 30 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.

LFMC



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d45823a1801374ef4af6f7d54e79dcbadb5636a4b886b157fdd608c3576d27a**

Documento generado en 29/11/2023 04:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>